

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares.
Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Oscar Moreno Alanís.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 94/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de octubre de 2018.

2

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.01/0782/18
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

C. GUILLERMO ICAZBALCETA OCAMPO

Recibi Original
30 Agosto 2018
Sotero García Veldez

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral **Inmobiliaria Cinematográfica Occidental, S.A. de C.V.**, a través del **C. Guillermo Icazbalceta Ocampo**, en su carácter de Representante Legal, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX inciso c del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de

M
af
f

"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 9



Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral **Inmobiliaria Cinematográfica Occidental, S.A. de C.V.**, a través del **C. Guillermo Icazbalceta Ocampo**, en su carácter de Representante Legal, respecto del **proyecto** denominado **"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"** el cual pretende ubicarse en el Municipio de Corregidora, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 14 de julio de 2017, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0129/07/17** y clave de proyecto **22QE2017UD046**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"**, presentado por el **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1483/17 de fecha 17 de julio de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/1484/17 de fecha 17 de julio de 2017, le solicitó a la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"**.
- 4.- Que con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/1485/17 de fecha 17 de julio de 2017, le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"**.
- 5.- Que en fecha 18 de julio de 2018 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
- 6.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 19 de julio de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 41 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro.

"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 9



[Handwritten signatures and initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

- 7.- Que a través de escrito libre identificado con correspondencia folio QRO/2017-00001445 de fecha 24 de julio de 2017, el **promoviente** dio cumplimiento al artículo 34 de la LGEEPA, ingresando la página del periódico "AM Querétaro" que contiene el extracto de la MIA-P, publicado el día 19 de julio de 2017.
- 8.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001447 de fecha 25 de julio de 2017, la Presidencia del Municipio de Corregidora a través de su Secretario de Desarrollo Sustentable, el Lic. Carlos Herrerías Tello de Meneses, remitió el oficio número SEDESU/DEDR/197/2017 de fecha 24 de julio de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA", con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 9.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/1584/17 de fecha 26 de julio de 2017 notificado al **promoviente** el día 18 de agosto de 2017, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite que nos ocupa.
- 10.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001505 de fecha 01 de agosto de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DPLA/1029/2017 de fecha 28 de julio de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA", con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.- Que en fecha 09 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 12.- Que mediante escrito libre identificado a través de correspondencia folio QRO/2017-0001733 de fecha 05 de septiembre de 2017, en respuesta al oficio número F.22.01.01.01/1584/17 antes individualizado, el **promoviente** ingresó información con la que pretendió atender a la prevención emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio antes individualizado.
- 13.- Que en fecha 07 de septiembre de 2017 se dictaminó la información a través de la cual se atendió el requerimiento del oficio número F.22.01.01.01/1584/17 de fecha 26 de julio de 2017, desprendiéndose de su análisis jurídico que **no existía inconveniente jurídico** para proceder con la evaluación técnica referente a la solicitud de autorización de la MIA-P.
- 14.- Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante el oficio No. F.22.01.01.01/2016/17 de fecha 26 de septiembre de 2017 y notificado al **promoviente** el día 03 de octubre del mismo año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pronunciara respecto a la opinión emitida por la Presidencia del Municipio de Corregidora.
- 15.- Que mediante correspondencia de folio QRO/2017-0002600 en fecha 11 de enero de 2018, el **promoviente**, ingresó a esta Delegación Federal un escrito libre y anexo técnico, a través de los cuales pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por esta Delegación Federal mediante el oficio No. F.22.01.01.01/2016/17 individualizado en el resultando inmediato anterior, manifestándose en el mismo sentido respecto de la opinión técnica antes señalada.

"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 9



Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

- 16.- Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en alcance al oficio No. F.22.01.01.01/2016/17 antes individualizado, esta Delegación Federal mediante el oficio No. F.22.01.01.01/0132/18 de fecha 24 de enero de 2018 y notificado al **promoviente** el día 26 de marzo del mismo año, dio a conocer la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que el **promoviente** se pronunciará al respecto.
- 17.- Que mediante correspondencia de folio QRO/2018-0000608 en fecha 11 de abril de 2018, el **promoviente**, ingresó a esta Delegación Federal el escrito libre con anexo técnico mediante la cual pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por esta Delegación Federal mediante el oficio No. F.22.01.01.01/0132/18 individualizado en el resultando inmediato anterior y se manifestó respecto a la opinión técnica antes mencionada.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso O), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 11 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

“Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

“FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA”
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 9



[Handwritten signatures]

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies..."

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, así como de la información de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requeridas, se tiene lo siguiente:

- A. Con relación al segundo punto de la información adicional solicitada por esta Delegación Federal mediante oficio No. F.22.01.01.01/2016/17 antes individualizado, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

2. Respecto del control de residuos, deberá especificar las cantidades estimadas de cada residuo que se pudiera generar durante la ejecución del cambio de uso de suelo, especificando la(s) etapa(s) del proyecto en que se prevé su generación, así mismo, deberá indicar clasificación y manejo de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

Se tiene que el **promovente** ingresó la estimación de generación de los antes mencionados, sin embargo, no se puede obviar que el **promovente** fue omiso en incluir dentro dicha estimación los residuos que se generarían derivado de la implementación de las medidas de mitigación, asimismo; el **promovente** declaró a la letra lo siguiente:

"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 9



Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

Parte del material leñoso, podrá ser utilizado como leña combustible por los habitantes de los asentamientos humanos del área del proyecto, reduciendo el impacto que por extracción de leña se tiene en la vegetación de la zona.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal

De lo anterior, el **promovente** fue omiso en especificar la cantidad de material leñoso que sería otorgado a habitantes de los asentamientos humanos del área del proyecto, así como de mencionar dentro de la MIA o información adicional la existencia de asentamientos humanos dentro del área de evaluación, la problemática existente en cuanto a la extracción de vegetación con fines de aprovechamiento y la generación de posibles impactos residuales al utilizar el material vegetal como leña; por lo anterior, esta Delegación Federal determina que se contraviene lo establecido en la fracción IV, V y VI del artículo 12 del REIA al no tener certeza de la problemática ambiental actual en el área de influencia del proyecto y la seguridad de que las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** reducirán o compensarán los impactos que pudieran llegar a generarse.

- B. Si bien se tiene que el **promovente** ingresó las coordenadas de las áreas de conservación en respuesta al tercer punto de la información adicional solicitada por esta Delegación Federal mediante oficio No. F.22.01.01.01/2016/17 antes individualizado, mismo que a la letra versa:

3. Deberá revisar las coordenadas de los distintos polígonos que describen al proyecto, toda vez que del análisis en el Sistema de Información Geográfica (SIG) se tienen inconsistencias respecto de las áreas reportadas y las determinadas en el SIG, en específico para las siguientes superficies:

De lo anterior, no se puede obviar la omisión de la presentación de las coordenadas correspondientes a las áreas verdes tanto en la MIA como en el anexo técnico, mismas que debieron ser independientes a las áreas de conservación y cuya finalidad propuesta sería la de medida de mitigación como área de trasplante de vegetación; sin embargo, se identificó la inconsistencia en la declaración de superficies en ambos documentos; por lo que se concluye que no se describe en su totalidad al proyecto y se contraviene la fracción II y VI del artículo 12 del REIA al no tener una clara percepción de las dimensiones, impactos del **proyecto** y certeza de la viabilidad de las medidas de mitigación.

- C. Si bien el **promovente** ingresó la vinculación con cada uno de los lineamientos y criterios establecidos de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 267 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) en respuesta al cuarto punto de la información adicional solicitada por esta Delegación Federal mediante oficio No. F.22.01.01.01/2016/17 antes individualizado y que a la letra versa:

- 4. Deberá vincular al proyecto con todas y cada una de las acciones aplicables a la UGA 267, "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro", indicando, en su caso, si las acciones no son aplicables al proyecto dada su naturaleza.*

No se puede obviar que en dicho apartado se hizo referencia a la construcción de un drenaje pluvial, mismo que no ha sido descrito en ningún otro apartado y si bien considera la regulación de los escurrimientos superficiales por medio de la construcción, restricción y operación de dos bordos; dentro de los planos ingresados en la MIA, se observa la obstrucción a dos de los escurrimientos cartografiados correspondientes a la región norte y sur del **proyecto** y en donde se propone el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal sin hacer mención a obras de regulación que pudieran establecerse en dichos puntos. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que se contraviene lo establecido en las

"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 9



Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

fracciones II, III, V, y VI del artículo 12 del REIA al no tener una descripción clara del **proyecto**, no tener certeza sobre los impactos que pudieran incidir sobre el sistema ambiental y no tener seguridad que las medidas de mitigación podrán contrarrestar los impactos ambientales que pudieran suscitarse ante un evento extraordinario en relación directa con la capacidad hidráulica de dichos bordos (Fig. 1).

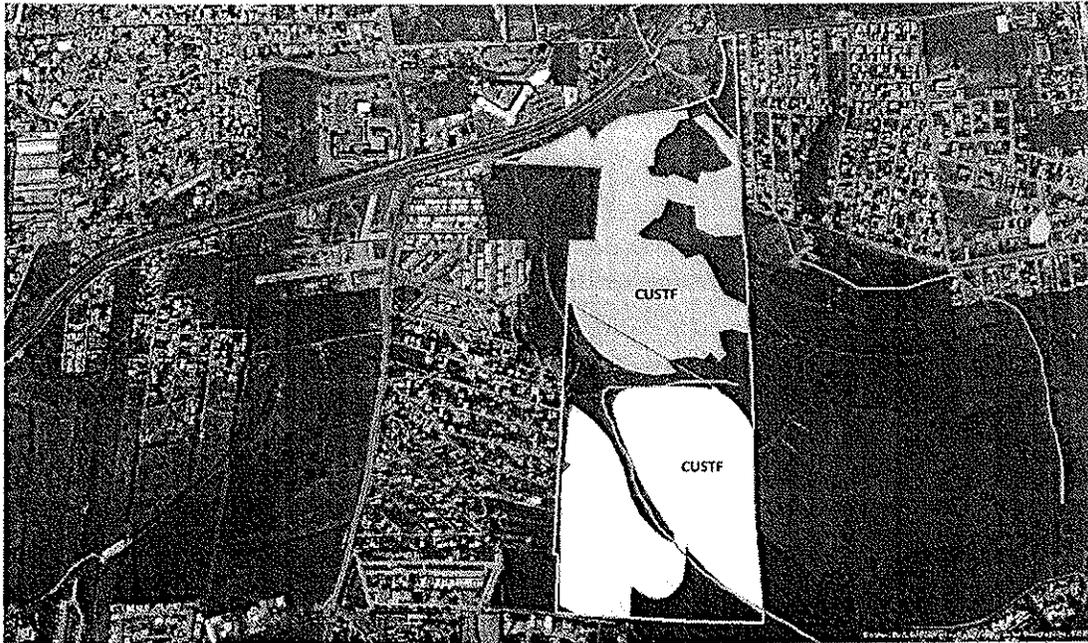


Fig. 1. Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en escurrimientos cartografiados.
Fuente: Sistema de Información Geográfica (SIG).

- Con relación al escrito libre, ingresado por el **promoviente** mediante correspondencia QRO/2018-0000608, en respuesta a la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU) que se dio a conocer por medio del oficio No. F.22.01.01.01/0132/18, antes individualizado, se tiene que el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

... Así mismo, una fracción del predio se clasifica como PCCA (Protección de Cauces y Cuerpos de Agua) en el proyecto que se presenta para la evaluación del impacto ambiental esta superficie queda comprendida en las áreas de conservación definidas en el proyecto del desarrollo urbano, por lo que no será modificada en el uso de suelo actual que tiene asignado por el programa de desarrollo urbano.

El subrayado es de esta Delegación Federal

Sin embargo, no puede obviarse que el **promoviente** hizo omisión a tal situación dentro de la MIA y anexo técnico en respuesta a la solicitud de aclaraciones y rectificaciones por parte de esta Delegación Federal, asimismo, en la zona Sur del **proyecto** se observa la propuesta de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una zona que se encuentra designada para la Protección de Cauces y Cuerpos

[Handwritten signatures]

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

de Agua de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano Zona Oriente Corregidora (Fig. 2). Por lo anterior, esta Delegación determina que se contraviene la fracción III del artículo 12 del REIA al no tener certeza de la viabilidad del proyecto con respecto al ordenamiento jurídico antes citado.

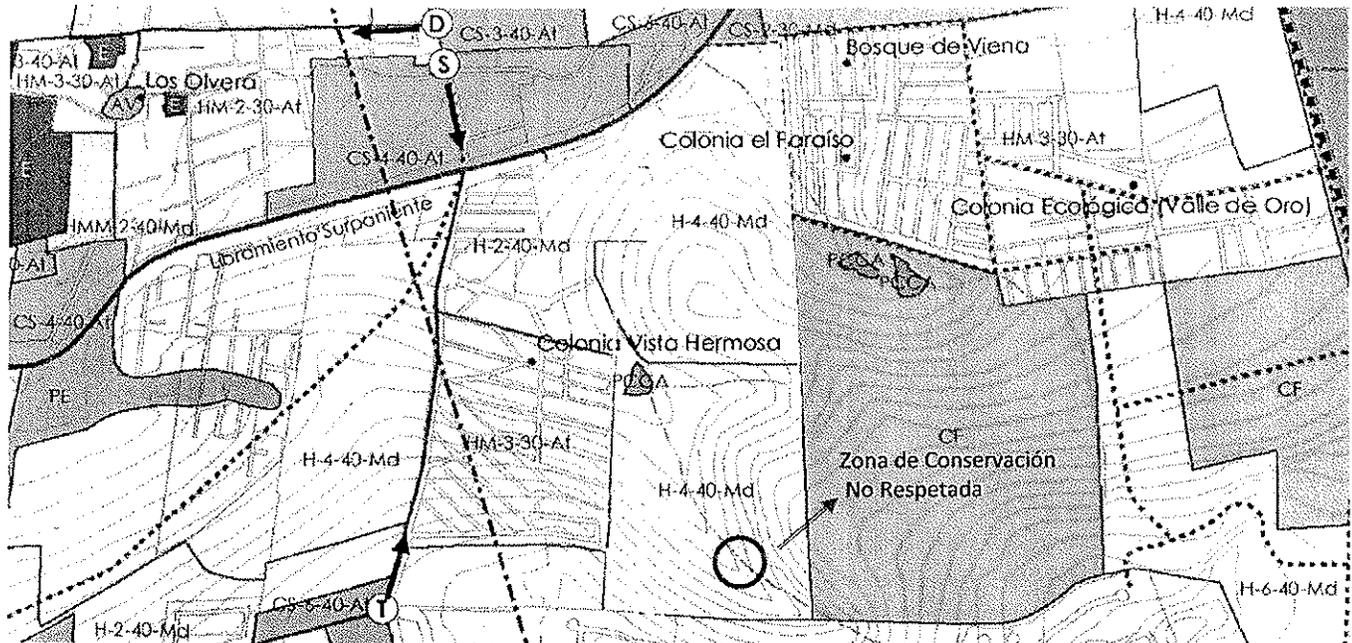


Fig. 2 Ubicación del proyecto con respecto al Programa de Desarrollo Urbano Zona Oriente Corregidora.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la Información Adicional integrada por el **promoviente**, se concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA. Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA", con pretendida ubicación en el Municipio de Corregidora, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al C. Guillermo Icazbalceta Ocampo, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria Cinematográfica Occidental, S.A. de C.V., la presente resolución, por



"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 9

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de abril de 2018

conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramirez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, - jpena@profepa.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU, - inavarre@queretaro.gob.mx
Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal Interino de Corregidora, Qro. - josue.guerrero@corregidora.gob.mx

c.c.p. Archivo

22/MP-0129/07/17
22/DE2017/UD046
OMA/LSV/HGAO/ALG

"FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CORREGIDORA"
Guillermo Icazbalceta Ocampo

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 9



